

CATALINA SARMIENTO TRIGOS
ABOGADA - USTA
Especialista en Derecho de Familia- UNAB
Magistra en Derecho - UNAB
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña
Tel. 5611405 – 318 3412264
csarmientot@ufpso.edu.co

NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS
(\$10.223.938,23) M/cte.

UNDÉCIMO: Cierto.

DUODÉCIMO: Totalmente Falso, el señor ALEXANDER CARREÑO DUARTE, es propietario de un inmueble el cual consta de una casa de dos pisos y en la parte trasera un aparta-estudio, estos inmuebles se encuentran debidamente arrendados. Corroboro esta afirmación con el correspondiente certificado de tradición y libertad y fotografías de la edificación.

TRIGESIMO: No es un hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones de la demanda y en su defecto declarar probadas las excepciones propuestas y que expongo a continuación:

EXCEPCIONES PERENTORIAS:

Con fundamento en los cuestionamientos sustentados que se le hicieron a los trece (13) hechos que el demandante mediante apoderado judicial describe como soporte de su pretensión y que fueron sucintamente respondidos, me permito acotar los siguientes interrogantes:

¿Es procedente la disminución de la cuota de alimentos cuando las circunstancias iniciales para establecerla no han sido modificadas?

¿Se afecta el principio de solidaridad cuando el alimentante pretende disminuir su capacidad económica fundamentándose en la adquisición

CATALINA SARMIENTO TRIGOS
ABOGADA - USTA
Especialista en Derecho de Familia- UNAB
Magistra en Derecho - UNAB
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña
Tel. 5611405 – 318 3412264
csarmientot@ufpso.edu.co

de créditos bancarios de libre inversión, abandonando las obligaciones alimentarias fijadas con anterioridad a favor de sus hijos?

¿Para lograr la disminución de la cuota de alimentos sólo basta analizar la capacidad económica del alimentante?

Por las disposiciones anteriores, me permito señor Juez, formular la siguiente Excepción de Mérito:

1) INEXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS RAZONABLES QUE JUSTIFIQUEN LA DISMINUCIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS:

Fundamento esta excepción en los siguientes términos:

Para examinar este punto, es sumamente importante resaltar que, el señor CARREÑO DUARTE, posee la misma capacidad económica, puesto que se corrobora con sus desprendibles de pago de nómina mensual como retirado del Ejército Nacional.

Lo que llama la atención en esta demanda, es el hecho de que el alimentante dentro de sus argumentos refiere cuatro (4) crediexpress fijo de DAVIVIENDA y 1 crédito adquirido con el Banco Bogotá. Nótese que estas obligaciones fueron adquiridas con posterioridad a la fijación de la cuota de alimentos ordenada a favor de mi poderdante.

Nótese su señoría que al alimentante no le importa endeudarse y dejar a la deriva las obligaciones de alimentos que tiene con sus hijos, pese a la capacidad económica que él ostenta.

CATALINA SARMIENTO TRIGOS
ABOGADA - USTA
Especialista en Derecho de Familia- UNAB
Magistra en Derecho - UNAB
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña
Tel. 5611405 – 318 3412264
csarmientot@ufpso.edu.co

CARREÑO DUARTE, manifiesta contar solamente con su mesada pensional, pero olvida mencionar los ingresos adicionales que recibe de arriendos y del establecimiento de comercio del cual es propietario.

Cuando se hace una revisión de las fechas de los créditos adquiridos con las entidades bancarias, se aprecia a simple vista que las mismas han sido adquiridas con posterioridad a la fijación de la cuota de alimentos fijada a favor de mi poderdante.

Con este proceder por parte del alimentante CARREÑO DUARTE, se viola flagrantemente el principio constitucional denominado “SOLIDADIDAD SOCIAL” y que envuelve apoyo, acompañamiento y adhesión a otro, puede ser moral o económico, en este caso, una de las condiciones es el parentesco de consanguinidad entre la alimentaria y el alimentante, es decir, el apoyo económico a favor de su hija. Así lo establece nuestra Constitución Política en sus arts. 1 y 95, esta concepción nutre el contenido de la solidaridad familiar en donde entra en juego los miembros del grupo familiar y de contera el alimentante con su intención de desmejorar su capacidad económica con créditos adquiridos sin justificación viola este principio fundamental del derecho de familia.

Diferente a lo anterior, pero que sí tiene que ver con la excepción que aquí se invoca, el demandante ALEXANDER CARREÑO DUARTE, justifica su intención de disminuir la cuota de alimentos por la existencia y obligación que tiene con sus otros tres (3) hijos. Sobre el particular señor Juez, tal y como lo dejé consignado en el numeral DÉCIMO de esta contestación, las únicas obligaciones de alimentos que recae sobre el señor CARREÑO DUARTE, es la surgida con DILAN CARREÑO SUAREZ, por su condición de menor de edad, y mi

CATALINA SARMIENTO TRIGOS
ABOGADA - USTA
Especialista en Derecho de Familia- UNAB
Magistra en Derecho - UNAB
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña
Tel. 5611405 – 318 3412264
csarmientot@ufpso.edu.co

poderdante DARLYN TAILANA CARREÑO PAREDES, por su discapacidad física y mental. Así las cosas, su señoría, vemos que las obligaciones alimentarias no han variado desde la fecha en que se fijó la cuota a favor de la joven DARLYN TAILANA.

2) PROPORCIONALIDAD DE LA CARGA ALIMENTARIA EN ATENCIÓN
A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICA DEL ALIMENTANTE:

“La obligación alimentaria puede variar al influjo de las condiciones patrimoniales del alimentante, por ello, cuando las circunstancias socioeconómicas de uno de los padres sean más favorables, éste deberá auxiliar en mayor medida.”

Sin mayor esfuerzo, se puede evidenciar que el señor ALEXANDER CARREÑO DUARTE, goza de una mesada pensional, un establecimiento de comercio junto con su esposa, los cuales aportan mayor fluidez económica al grupo familiar formado por el alimentante.

Respecto a la DARLIN TAYLANA CARREÑO PAREDES, de ella se demuestra que convive en casa de sus abuelos maternos, con su señora madre y padrastro, siendo la madre, Torcoroma Paredes, ama de casa y de manera irregular auxiliar de cocina; y el padrastro, señor DAYAN ARLEY GUERRERO ASCANIO, es trabajador independiente (mototaxista) y sus ingresos son irrisorios.

En el caso que nos ocupa, veo con claridad señor Juez, que la disminución de la cuota de alimentos que se pretende es desproporcional a la capacidad económica del alimentante señor ALEXANDER CARREÑO DUARTE, toda vez que no es cierto lo mencionado en los hechos de la demanda puesto que sí tiene los medios suficientes para precaver los gastos de su hija síndrome de

CATALINA SARMIENTO TRIGOS
ABOGADA - USTA
Especialista en Derecho de Familia- UNAB
Magistra en Derecho - UNAB
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña
Tel. 5611405 – 318 3412264
csarmientot@ufpso.edu.co

Down, mientras que su madre apenas puede sufragar los gastos necesarios para su propia subsistencia.

3) INMINENTE NECESIDAD DE LA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA ALIMENTARIA DARLIN TAYLANA CARREÑO PAREDES

Sin hacer mayor esfuerzo y conociendo las patologías presentadas en DARLIN TAYLANA, es imposible tratar de que una joven con síndrome de Down tenga una vida igual o similar a la de una persona del común; me explico, en su personalidad DARLIN TAYLANA, es de edad adulta pero su mente y personalidad se asimila a una niña, por eso, necesita de mayor protección y cuidado.

Así mismo, en cuanto a su salud, presenta varias patologías que su madre podrá explicar con mayor detalle en su respectivo momento. Además de ello, esas patologías a las que hago referencia traen consigo unas consecuencias tanto físicas como económicas, es decir y por poder un ejemplo, me narra la madre de DARLIN TAYLANA, que continuamente presenta unos diviesos en su zona genital y axilas que al extraerlos generan un olor nauseabundo al punto de tener que desechar la ropa interior que en ese momento esté en uso.

En lo que respecta a su alimentación, debido a su condición especial, no todos los alimentos son de su agrado y eso obliga a su madre a suministrarle lo que a ella le apetece para proteger su salud.

Para fundamentar esta excepción señor Juez, procedo a aportar a este escrito la relación de gastos de DARLIN TAYLANA, para que con el llamamiento de los testigos corroboren los valores aquí asomados.